

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1189  
Radicación nro. 2016-00669

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

1. Dentro de la actuación se observa escrito allegado por el correo electrónico del juzgado el 14 de julio del año en curso, mediante el cual solicita la demandada señora Sandra Isabel Pernia Velasco "un paz y salvo del proceso".
2. Conforme lo expresado precedentemente y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá como notificada por Conducta Concluyente, la que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, la que se entenderá surtida a partir de la notificación de la presente providencia.
- SEGUNDO: **CORRASE** traslado de la demanda a la notificada, para que ejerza su derecho de defensa.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Ejecutivo – d.s.d  
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 25 de agosto de 2021
El Secretario

Firmado Por:

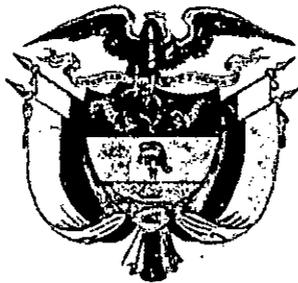
Laura Marcela Bonilla Villalobos  
Juez Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd95afb25ae2eaf3b130e7f3485a516d7c39da92fcdf27084876f807a65845a0

Documento generado en 24/08/2021 03:55:45 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: JOSE YESID RAMOS HERRERA**

**APODERADO: ALVARO MONTES GALLON**

**DEMANDADO: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**

**NRO. UNICO DE RADICACIÓN:**

**76001-31-10003-2016-00669-00**

**FECHA RADICADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2016**

**SECUENCIA: 15052**

**FECHA DE REPARTO: 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

**OBSERVACIONES: Escaneado.**

**PROCESO A CARGO DE:**

**FECHA ARCHIVO:**

**CAJA No.**

*Car*  
*C203*

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

JOSE YESID RAMOS HERRERA, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.639.458 por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO MONTES GALLON, abogado titulado e inscrito, con cédula de ciudadanía NO.14.943.959 Y Tarjeta Profesional No.24.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su terminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra la señora SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, mayor de edad y vecina de Cali, con el fin de que cumpla con la obligación alimentaria contenida en la Escritura Publica No.2.082 del 11 de Junio de 2.015 otorgada en la Notaria Veintitres del Circulo de Cali.

Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, en fin, representarme sin limitación alguna en defensa de mis legítimos derechos.

Señor Juez,

Atentamente,

  
JOSE YESID RAMOS HERRERA

C.C.16.639.458

ACEPTO:

  
ALVARO MONTES GALLON

C.C.14.943.959

T.P.24.394 DEL C.S.J.



03

138667



República de Colombia

Notaria Trece de Cali

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y FIRMA**

En Cali, el 24/01/2016 a las 08:10 a.m.

Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

**JOSE YESID RAMOS HERRERA**



quien se identificó con:

C.C. 16.639.458 expedido en: Cali

y declaró que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma que aparece es la suya.

Compareciente

**LUCIA BELLINI AYALA**  
Notaria Trece del Circulo de Cali

EDWIN USLEY JARAMILLO GARCIA





Programa  
**SERVICIOS DE TRANSITO**  
De la Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipal de Santiago de Cali

# Comprobante de Ingreso

FECHA DE TRAMITE			
25	1	2016	16:17
DIA	MES	AÑO	HORA

84036163

No. 2994392

PERIODO DE LIQUIDACION							
DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO	
25	1	2016		25	1	2016	

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	OTROS DATOS	
MEX192	B.M.W	AUTOMOVIL	2013	SBDAN	1997cc. 5psj PARTICULAR
NIT. O C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS			DIRECCION	
66831607	SANDRA ISABEL PERNIA VELASCCARRERA 148 # 17-50				

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	PARTICIPACIONES
433001	Estampilla Pro-HUV 3	2.800	PRO_HUV 2.800,00
433001	Certi.Tradicion	23.000	FIDE.PST 27.600,00
433001	Estampilla Procultura 2	1.700	FASTTM 10.580,00
433001	Estampilla Prodesarrollo Urb	1.200	STTM 7.820,00
0	Estampillas Pro Universidad	500	PROCVLT. 1.700,00
0	Derechos RUNT	1.400	PRODESA 1.200,00
0	Estampilla de Pro-Salud	2.800	PROUNIV. 500,00
ACU 32	Conceptos varios Acuerdo 32	23.000	RUNT-R 1.400,00
			PROSALUD 2.800,00

**ENTREGADO**  
25 ENE 2016

**RECIBIDO**  
Banco de Bogotá  
CAJA REMESA C.D.A.V. AEROPUERTO PLAZA CALI  
CAJ 35  
25 ENE 2016  
OFI 743

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS	TOTAL: 56.400
	FORMA DE PAGO:

	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE	<input type="checkbox"/> TARJETA
FAVOR RECLAMAR EL TRÁMITE A PARTIR DE:	DIA	MES	AÑO
			HORA

OBSERVACIONES: ESTE RECIBO CORRESPONDE A UNA REIMPRESIÓN DEL ORIGINAL	ELABORADO POR: VANESSA NIETO
--	---------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RES. DIAN 10738 - FECHA 22 DIC./2.000 F-500-5

[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

Contrato Interadministrativo Municipio Santiago de Cali (STTM) - CDAV LTDA. - NIT.890.311.425 - 0

CAJALAMIA: Calle 56 No. 3-45  
Santiago de Cali: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 3BN-200 • Centro Comercial Aventura Plaza: Local 204  
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113 • Centro Comercial Valle de Lili: Carrera 98 B N° 25-130 Local 053  
Bogotá: Carrera 13 No. 96-82 Of. 302  
Contact Center: 485 9000



dispositivos 8870

S004305

RECEIVED  
FEB 2 1968  
U.S. AIR FORCE  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED  
FEB 2 1968



**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

No. 1020121

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2016



3

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MSX192** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	B.M.W	Chasis	WBAXG1104DDY80548
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1997 Nro. Ejes:
Línea:	520 I	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS SPACE METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2013	Afiliado a:	
Motor:	A8210251	F. Ingreso:	27/09/2012
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	32012001065705
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	27/07/2012

Certificado de movilización 315344, 09/2012

**PIGNORACIONES**

27/09/2012 a favor de: 0 BANCO FINANADINA S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
Luis H. DIAZ C

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM





República de Colombia  
E.P. N° 2082-11-06-2015



Handwritten number 5

NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:  
DOS MIL OCHENTA Y DOS (2.082)

FECHA: JUNIO ONCE (11) DEL DOS MIL QUINCE (2015)

ACTOS: (320) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y (317) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

COMPARECIENTE: Dr. MIGUEL CABRERA NATES, apoderado especial de JOSE YESID RAMOS HERRERA. CC.16.639.458 y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO. CC.66.831.607.

ACTIVO LIQUIDO: \$-0-

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de JUNIO del año dos mil quince (2.015); al despacho del doctor RAMIRO CALLE CADAVID, NOTARIO VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE CALI, compareció el doctor MIGUEL CABRERA NATES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.015.570 de Ipiales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.114.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.639.458 y 66.831.607, respectivamente, de conformidad con el poder especial que protocoliza con este instrumento, junto con la sustitución; presento solicitud de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, teniendo como causal el mutuo acuerdo y consentimiento de los mismos, para lo cual me apoyo en los siguientes hechos: — — — — —

HECHOS: — — — — —

PRIMERO: Los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, contrajeron matrimonio Civil el día 29 de marzo del año 2003 en la Notaria Séptima del Circulo de Cali,

Mano del Sr. Miguel Cabrera FACI 20272



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

07-05-2015

10251090CF6919J03

000000021201



Registrado bajo el Indicativo Serial No.536508 de la misma notaria.—

SEGUNDO: Mis poderdantes JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, han decidido divorciarse de su matrimonio civil por mutuo acuerdo y consentimiento. — — — — —

TERCERO: Los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, procrearon varios hijos, pero hoy día solo una de ellas es menor de edad ISABELLA RAMOS PERNIA, nacida el día 12 de diciembre del año 2000. — — — — —

CUARTO: Los cónyuges JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, desde hace más de dos años se encuentran separados de cuerpos y tienen su residencia en forma independiente y separada. — — — — —

QUINTO: Los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, tienen su sociedad conyugal vigente la cual la declaran disuelta y se procederá a liquidarla simultáneamente en este acto. — — — — —

SEXTO: Los cónyuges JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, han acordado que no se deben alimentos el uno al otro en razón a que poseen los medios necesarios para su propia manutención. — — — — —

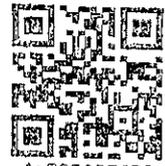
**PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados, solicito de su Despacho que eleve a Escritura Pública la voluntad manifiesta por mis poderdantes en el sentido de manifestar: — — — — —

PRIMERO: Que los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, se declaran divorciados de su matrimonio civil celebrado el día 29 de marzo del año 2003 en la Notaria 23 del circulo de Cali, registrado bajo el indicativo serial No.536508 de la misma notaria- — — — — —

SEGUNDO: Que los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, se encuentran separados de cuerpos desde hace dos (2) años, por lo tanto su residencia es

Diana del Pilar Cofre



Aa023687678

5  
A  
6

3

separada. -----

**TERCERO:** Que con relación a su hija menor de edad **ISABELLA RAMOS PERNIA**, han llegado al siguiente acuerdo: -----

- **CUSTODIA:** La menor **ISABELLA RAMOS PERNIA**, está bajo custodia, tenencia y cuidado personal de su señor padre **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, quien reside en el barrio -----

- **ALIMENTOS:** Los alimentos se han venido cumpliendo según lo acordado entre los padres, de la siguiente forma: La señora **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, aportará la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** mensuales, dinero que será entregado por la madre en los cinco (5) primeros días de cada mes, en efectivo. Esta cuota aumentará cada año de acuerdo con el índice de inflación. Igualmente la madre aportará en los meses de **Junio y Diciembre** una cuota extraordinaria como prima, el valor de la prima aumentará cada año de acuerdo al índice de inflación. -----

- El padre **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, ----- aportará a su hija la vivienda, el vestuario, la protección, la salud, el estudio, la recreación y suplirá económicamente todas las necesidades de su hija **ISABELLA**.

- **VISITAS:** La madre de la menor **ISABELLA RAMOS PERNIA**, podrá visitar a sus hijos cada quince (15) días, los recogerá el día sábado y reintegrará el día domingo en horas hábiles del día. Las temporadas de vacaciones escolares y navideñas serán compartidas. Se entiende que sobre este tema de regulación de visitas existe total acuerdo entre los padres. -----

- **PATRIA POTESTAD:** la Patria Potestad será ejercida por los dos padres. -----

**CUARTO:** Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, no se deben alimentos el uno al otro en razón a que poseen los medios necesarios para su propia manutención. -----

**QUINTO:** - Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, declaran disuelta su sociedad -----

Maria del Pilar Cabrera



131997253

Figura notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/09/2015 10393A5SA10C101a



conyugal, la que liquidarán simultáneamente en este mismo acto. -- --  
 En igual forma declaran que dentro de su matrimonio, no pactaron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto no existen bienes que repartir y que no existe pasivo que pagar, por lo tanto la liquidación de la sociedad conyugal se hará en CERO (\$0) BIENES. Que en caso de aparecer algún pasivo con posterioridad a la liquidación, responderá por él quien lo adquirió por no haberlo denunciado ahora. -- -- -- -- --

**SEXTO:** Mis mandantes solicitan al señor Notario efectuar las comunicaciones de ley, con el fin de obtener la inscripción de su divorcio por Cesación de los Efectos Civiles en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

En este estado el suscrito Notario Veintitres del Circulo de Cali, deja constancia que por hallarse ajustada a derecho la manifestación de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 4436 de 2005, autoriza la manifestación de Divorcio por Cesación de Efectos Civiles por mutuo consentimiento entre JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO- - - - -

#### **SEGUNDA PARTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Continuando presente el Doctor MIGUEL CABRERA NATES, de condiciones civiles anotadas, obrando como apoderado especial de los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, de condiciones civiles anotadas al inicio de este instrumento, calidad y representación que acredita con el poder especial que le fuere sustituido por la Dra. MARIA DEL PILAR CABRERA NATES, que presenta para protocolizar con la presente escritura pública, y dijo: **PRIMERO:** Que sus poderdantes desean mediante este mismo instrumento público disolver y liquidar la sociedad conyugal por ellos formada en razón al matrimonio celebrado entre ellos y que simultáneamente en este mismo instrumento se declaran divorciados. **SEGUNDO:** Que durante el matrimonio los comparecientes no han adquirido BIENES NI DEUDAS de ninguna naturaleza. **TERCERO:** Que no existiendo Activos ni pasivos en la



## PODER ESPECIAL

JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, mayores de edad, de este vecindario, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.639.458 y 66.831.607, respectivamente, actuando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DEL PILAR CABRERA NATES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.000.428 expedida en Ipiales, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.132.530 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación divorcio por DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, del matrimonio Civil celebrado el día 29 de Marzo del año 2003 en la Notaria Séptima del círculo de Cali, registrado bajo el Indicativo Serial No.536508, con fundamento en el consentimiento y MUTUO ACUERDO entre nosotros, tendiente a disolver dicho matrimonio, trámite que se efectuará conforme lo previsto en el Art. 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario No.4436 de 2005.

Nuestra sociedad conyugal se encuentra vigente, la cual se disolverá y liquidará simultáneamente con el presente trámite de divorcio.

Así mismo manifestamos que hemos acordado que no nos debemos alimentos el uno al otro en razón a que poseemos los medios suficientes para nuestra propia manutención.

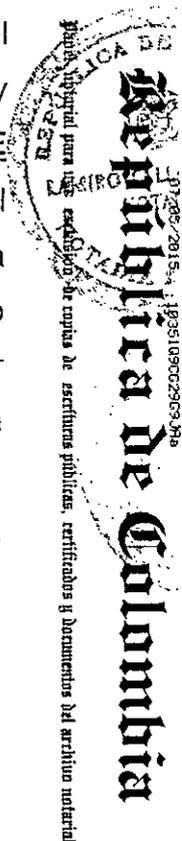
Que nos encontramos separados de cuerpos y nuestra residencial es separada.

Manifestamos que existe nuestra hija menor de edad **ISABELLA RAMOS PERNIA**, nacida el 12 de diciembre del 2000, sobre quien hemos llegado al siguiente acuerdo:

- CUSTODIA: La menor ISABELLA RAMOS PERNIA, queda bajo custodia, tenencia y cuidado personal de su señor padre JOSE YESID RAMOS HERRERA, quien reside en el barrio CIUDAD JARDINA No.148 No.17%50
- ALIMENTOS: Los alimentos se han venido cumpliendo según lo acordado entre los padres, de la siguiente forma: La señora SANDRA ISABEL



Call 9381861



PERNIA VELASCO, aportará la suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS mensuales, dinero que será entregado por la madre en los cinco (5) primeros días de cada mes, en efectivo. Esta cuota aumentará cada año de acuerdo con el índice de inflación. Igualmente la madre aportará en los meses de **Junio y Diciembre** una cuota extraordinaria como prima, el valor de la prima aumentará cada año de acuerdo al índice de inflación.

- El padre JOSE YESID RAMOS HERRERA, aportará a su hija la vivienda, el vestuario, la protección, la salud, el estudio, la recreación y suplirá económicamente todas las necesidades de su hija ISABELLA.
- VISITAS: La madre de la menor ISABELLA RAMOS PERNIA, podrá visitar a su hija cada quince (15) días, la recogerá el día sábado y reintegrará el día domingo en horas hábiles del día. Las temporadas de vacaciones escolares y navideñas serán compartidas. Se entiende que sobre este tema de regulación de visitas existe total acuerdo entre los padres.
- PATRIA POTESTAD: la Patria Potestad será ejercida por los dos padres.

En igual forma declaramos que dentro de nuestro matrimonio no pactamos capitulaciones matrimoniales, que no existen bienes que repartir y que no existe pasivo que pagar, por lo tanto la liquidación de la sociedad conyugal se hará en CERO (\$0) BIENES. Que en caso de aparecer algún pasivo con posterioridad a la liquidación, responderá por él quien lo adquirió por no haberlo denunciado ahora. Nuestra apoderada queda plena y expresamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, desistir y representarnos en todas aquellas diligencias y actuaciones dentro del trámite, así como firmar la Escritura pública que contenga el Divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia sírvase reconocerle Personería para que actúe en los términos conferidos en este mandato.



*J. Ramos*  
NOTARIO JOSE YESID RAMOS HERRERA.  
6639458

*Sandra Isabel Perna Velasco*  
SANDRA ISABEL PERNA VELASCO  
c.c. 66831607 Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dpto. del Valle del Cauca  
Notaria 25 del Circulo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
Articulo 48 Dec. 970 de 1970 - Articulo 34 Dec. 2148 de 1983

05 MAR 2015

En Cali a 05 MAR 2015  
Comparete con SANDRA ISABEL PERNA VELASCO  
Circulo 25 con la C.C.No 66831607

quien se me presento y que la Expediente 2015 que la firma Sandra Isabel Perna Velasco y huella [Signature] que el contenido [Signature] cierto [Signature]

COMPARETE

*J. Ramos*

Ramiro Calle Cadavid  
Notario 25 De Cali



07/05/2015 19355003959000  
República de Colombia  
Notario 25 del Circulo de Cali  
Señali notarial puntajes emitidos en copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dpto. del Valle del Cauca  
Notaria 25 del Circulo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
Articulo 48 Dec. 970 de 1970 - Articulo 34 Dec. 2148 de 1983

04 MAR 2015

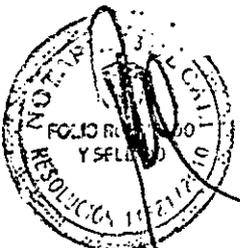
En Cali a 04 MAR 2015  
Comparete con JOSE YESID RAMOS HERRERA  
Circulo 25 con la C.C.No 10639458

quien se me presento y que la Expediente 2015 que la firma J. Ramos y huella [Signature] que el contenido [Signature] cierto [Signature]

COMPARETE

*J. Ramos*

Ramiro Calle Cadavid  
Notario 25 De Cali



Notaría 83 del Círculo de Cali  
**EN BLANCO**



de Cali, Abril 22 del 2015

NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI.  
E.S.D.

**MIGUEL CABRERA NATES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.015.570 de Ipiales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.114.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números **16.639.458** y **66.831.607**, respectivamente, de conformidad con el poder especial que protocoliza con este instrumento, junto con la sustitución; presento solicitud de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, teniendo como causal el mutuo acuerdo y consentimiento de los mismos, para lo cual me apoyo en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, contrajeron matrimonio Civil el día 29 de marzo del año 2003 en la Notaria Séptima del Círculo de Cali, Registrado bajo el Indicativo Serial No.536508 de la misma notaria.

**SEGUNDO:** Mis poderdantes **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, han decidido divorciarse de su matrimonio civil por mutuo acuerdo y consentimiento.

**TERCERO:** Los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, procrearon varios hijos, pero hoy día solo una de ellas es menor de edad **ISABELLA RAMOS PERNIA**, nacida el día 12 de diciembre del año 2000. -----

179



Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

87/85/2015 10354093999000



**CUARTO:** Los cónyuges **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, desde hace más de dos años se encuentran separados de cuerpos y tienen su residencia en forma independiente y separada. -----

**QUINTO:** Los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, tienen su sociedad conyugal vigente la cual la declaran disuelta y se procederá a liquidarla simultáneamente en este acto. -----

**SEXTO:** Los cónyuges **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, han acordado que no se deben alimentos el uno al otro en razón a que poseen los medios necesarios para su propia manutención. -----

#### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos narrados, solicito de su Despacho que eleve a Escritura Pública la voluntad manifiesta por mis poderdantes en el sentido de manifestar: -

**PRIMERO:** Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, se declaran divorciados de su matrimonio civil celebrado el día 29 de marzo del año 2003 en la Notaria 23 del circulo de Cali, registrado bajo el indicativo serial No.536508 de la misma notaria- -----

**SEGUNDO:** Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, se encuentran separados de cuerpos desde hace dos (2) años, por lo tanto su residencia es separada.

**TERCERO:** Que con relación a su hija menor de edad **ISABELLA RAMOS PERNIA**, han llegado al siguiente acuerdo:

- **CUSTODIA:** La menor **ISABELLA RAMOS PERNIA**, está bajo custodia, tenencia y cuidado personal de su señor padre **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, quien reside en el barrio CIUDAD JARDIN Kra.148 ≠ 17=50
- **ALIMENTOS:** Los alimentos se han venido cumpliendo según lo acordado entre los padres, de la siguiente forma: La señora **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales, dinero que será entregado por la madre en los



cinco (5) primeros días de cada mes, en efectivo. Esta cuota aumentará cada año de acuerdo con el índice de inflación. Igualmente la madre aportará en los meses de Junio y Diciembre una cuota extraordinaria como prima, el valor de la prima aumentará cada año de acuerdo al índice de inflación.

- El padre **JOSE YESID RAMOS HERRERA**, --, aportará a su hija la vivienda, el vestuario, la protección, la salud, el estudio, la recreación y suplirá económicamente todas las necesidades de su hija ISABELLA.
- VISITAS: La madre de la menor ISABELLA RAMOS PERNIA, podrá visitar a sus hijos cada quince (15) días, los recogerá el día sábado y reintegrará el día domingo en horas hábiles del día. Las temporadas de vacaciones escolares y navideñas serán compartidas. Se entiende que sobre este tema de regulación de visitas existe total acuerdo entre los padres.
- PATRIA POTESTAD: la Patria Potestad será ejercida por los dos padres.

CUARTO: Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, no se deben alimentos el uno al otro en razón a que poseen los medios necesarios para su propia manutención. -----

QUINTO: .- Que los señores **JOSE YESID RAMOS HERRERA** y **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**, declaran disuelta su sociedad conyugal, la que liquidarán simultáneamente en este mismo acto.

En igual forma declaran que dentro de su matrimonio, no pactaron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto no existen bienes que repartir y que no existe pasivo que pagar, por lo tanto la liquidación de la sociedad conyugal se hará en CERO (\$0) BIENES. Que en caso de aparecer algún pasivo con posterioridad a la liquidación, responderá por él quien lo adquirió por no haberlo denunciado ahora.



Papel material para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

03/09/2015 103925A10C1011TA  
República de Colombia



**SEXTO:** Mis mandantes solicitan al señor Notario efectuar las comunicaciones de ley, con el fin de obtener la inscripción de su divorcio por Cesación de los Efectos Civiles en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

**PRUEBAS:**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- El poder especial y la sustitución a mi conferido
- Los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges e hija
- El Registro de Matrimonio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento ésta solicitud en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, decreto reglamentario 4486 del 2005, artículo 170 del Código Civil, en la Ley 1ª de 1976 en el artículo 435 del C.P.C. y en las demás normas concordantes con éstas.

**CUANTIA Y COMPETENCIA.**

Por la naturaleza del asunto es usted Señor Notario competente para conocer de éste trámite.

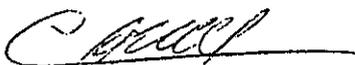
**ANEXOS**

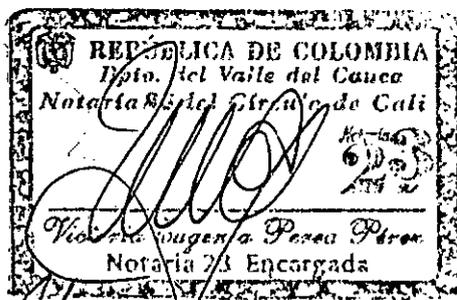
Me permito anexar los documentos relacionados como pruebas.

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaria de su despacho.

Atentamente,

  
**MIGUEL CABRERA NATES**  
cc. 13.015.570 de Ipiales  
T.P. 114.476 del C.S.J.





Handwritten initials and a signature in the top right corner.

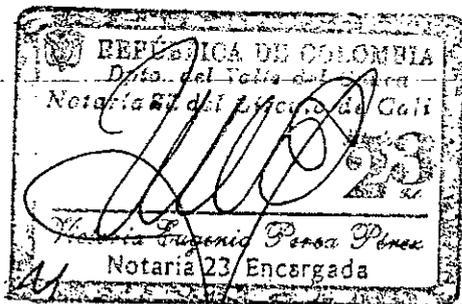
MARIA DEL PILAR CABRERA NATES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.000.428, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.132.530 del C.S. de la J., por medio del presente escrito sustituyo totalmente, al Doctor MIGUEL CABRERA NATES, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.015.570, con Tarjeta Profesional No.114.476 del C.S. de la J., el poder que me fue conferido por los señores JOSE YESID RAMOS HERRERA y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.16.639.458 y 66.831.607, respectivamente, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de Divorcio de Matrimonio Civil y Liquidación de Sociedad Conyugal, de su matrimonio celebrado el 29 de Marzo del 2003 en la Notaria Séptima del Circulo de Cali, registrado bajo el folio 536508.



Sírvase señor notario reconocer personería jurídica al Doctor Cabrera.

Cordialmente,

Handwritten signature of Maria del Pilar Cabrera Nates and typed name: MARIA DEL PILAR CABRERA NATES, c.c.37.000.428 de Ipiales, T.P.132.530 del C.S. de la J.



Notary form titled 'DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL' with handwritten details: MARIA DEL PILAR CABRERA, C.C. No. 37000428, Tarjeta No. 132530, Hoy 14 MAR 2015. Includes notary name Ramiro Calle Cadavid and Notario 23 del Circulo de Cali.

Vertical text: 'Apapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas'.

Vertical text: 'República de Colombia'.



EN BIANCO  
Notaría 23 del Circulo de Cali



155  
República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca  
Centro Zonal Centro



Handwritten marks: 'D', '12', and a signature.

7610400

Santiago de Cali,

OFICIO

28 MAY 2015

Handwritten: 1476  
S-2015-199804-7600  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Regional Valle del Cauca  
Unidad de Gestión Documental  
COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA  
Fecha: 9/01/10  
Hora: 10:31 AM  
29 MAYO 2015



DOCTOR  
RAMIRO CALLE CADAVID  
NOTARIA 23 DEL CÍRCULO DE CALI  
CALLE 5 A No. 39-07  
CALI

REFERENCIA: DIVORCIO Y/O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
SOLICITANTES: JOSE YESID RAMOS HERRERA Y SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
NIÑO: ISABELLA RAMOS PERNIA  
Radicación: 31747962

En mi calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE, facultado por el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, actuando en el trámite de la referencia y una vez notificado conforme a lo preceptuado en la ley 962 de julio 8 de 2005 en su artículo 34 y su Decreto reglamentario 4436 del 28 de noviembre de 2005, conceptúa favorable el acuerdo a que han llegado los solicitantes, con respecto a los derechos y obligaciones que tienen frente a su hijo, en la petición de la referencia.

Del análisis de dicho acuerdo se observa que no existe vulneración a los derechos del niño **ISABELLA RAMOS PERNIA.**

En virtud de lo anterior considero procedente se despache favorable la petición incoada.

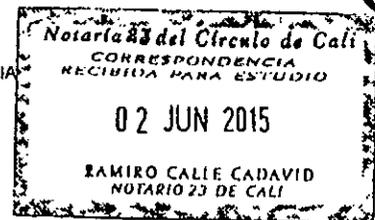
Del señor Notario

Atentamente,

Handwritten signature of Oswaldo Mondragon Varela.

OSWALDO MONDRAGON VARELA  
DEFENSOR DE FAMILIA

Aprobó, Reviso: JOSE OSWLADO MONDRAGON VARELA-DEFENSOR DE FAMILIA  
Proyecto: Jair Mauricio Peña Heredia



Handwritten signature: PATRICIA MOTATO

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
1) Día 29 2) Mes MARZO 3) Año 2003

536508

OFICINA DE REGISTRO 4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEPTIMA 5) Código 9691 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría CALI VALLE

DATOS DEL MATRIMONIO Lugar de celebración 7) País COLOMBIA 8) Depto., Int. o Comisaría VALLE 9) Municipio CALI

10) Clase de matrimonio Civil  Eclesiástico  11) Oficina o sitio de celebración (Iglesia, parroquia) NOTARIA SEPTIMA 12) Nombre del funcionario o notario ALVARO OREJUELA FORERO

FECHA DE CELEBRACION 13) Día 29 14) Mes MARZO 15) Año 2003 16) Clase Acta parroquial  Escr. de notario  17) Número 1896 18) Notaría SEPTIMA

19) Primer apellido RAMOS 20) Segundo apellido HERRERA 21) Nombres JOSE YESID

DATOS DEL CONTRAYENTE FECHA DE NACIMIENTO 22) Día 15 23) Mes DICIEMBRE 24) Año 1956 25) IDENTIFICACION Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: 16.639.458 CALI 26) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero  Viudo  Divorciado  Específico  27) Oficina NOTARIA SEGUNDA PALMIRA VALLE 28) Lugar PALMIRA VALLE 29) Número de registro tomo 43 FOLIO 181

29) Primer apellido PERNIA 30) Segundo apellido VELASCO 31) Nombres SANDRA ISABEL

DATOS DE LA CONTRAYENTE FECHA DE NACIMIENTO 32) Día 27 33) Mes SEPTIEMBRE 34) Año 1970 35) IDENTIFICACION Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: 66.831.607 CALI 36) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero  Viudo  Divorciado  Específico  37) Oficina NOTARIA PRIMERA PALMIRA 38) Lugar PALMIRA 39) Número de registro TOMO 107 FOLIO 298

40) Primer apellido PERNIA 41) Segundo apellido VELASCO 42) Nombres SANDRA ISABEL

DATOS DE LA CONTRAYENTE FECHA DE NACIMIENTO 43) Día 27 44) Mes SEPTIEMBRE 45) Año 1970 46) IDENTIFICACION Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: 66.831.607 CALI 47) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero  Viudo  Divorciado  Específico  48) Oficina NOTARIA PRIMERA PALMIRA 49) Lugar PALMIRA 50) Número de registro TOMO 107 FOLIO 298

PADRES DEL CONTRAYENTE 41) Nombres y apellidos del padre JOSE AGUSTIN RAMOS 42) Nombres y apellidos de la madre ELVIA HERRERA

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43) Nombres y apellidos del padre OMAR DE JESUS PERNIA 44) Nombres y apellidos de la madre HYRIAN VELASCO

45) Nombres y apellidos JOSE YESID RAMOS HERRERA 46) Firma (autógrafo)

47) Identificación (clase y número) C.C [16.639.458 CALI

ALVARO OREJUELA FORERO  
NOTARIO

Forma DANE IP20-0 X/79

SE EXPIDE A SOLICITUD DE Fernando Morales  
CON CC. No. 16725897 DE \_\_\_\_\_ Y SOLO

PARA PROBAR PARENTESCO Y Inyuntamiento Legal

PERTENECE AL SERIAL \_\_\_\_\_  
ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO  
PERMANENTE DADO EN SANTIAGO DE CALI EL DIA \_\_\_\_\_

JAIME HERNAN CORREA OREJUELA  
NOTARIA SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI

20 NOV 2013





**EN**  
*Notaría 23 del*  
**BR**  
*Círculo de*  
**AN**  
*de*  
**CO**  
*Calí*

Cadema S.A. No. 86003340



# República de Colombia



14

...d Conyugal, en virtud de la autorización legal que como  
condiciones les confiere el artículo 25 de la Ley la. de 1.976, POR

**ACUERDO MUTUO** vienen por este instrumento a solemnizar la  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**CUARTO:** Que para efectuar la anterior **DISOLUCION Y LIQUIDACION**  
**DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** han consultado la mayor equidad

posible, por lo cual se comprometen a no hacerse reclamación alguna  
futura respecto del acto hoy solemnizado. **QUINTO:** Que el objeto de la

presente **DISOLUCION Y LIQUIDACION** de la sociedad de gananciales  
constituida por sus poderdantes es la de lograr efectos jurídicos y

económicos para el futuro, de tal manera que el patrimonio que cada  
uno adquiera sea considerado como bienes propios de 'exclusivo

dominio y administración de cada uno de los esposos sin que el otro  
interfiera, es decir, que en lo futuro quedan regidos por las normas

legales pertinentes a la Separación de Bienes. --- -- -- -- --

Derechos \$98.000 . Resolución 0641 de Enero 23 del 2015. Recaudos:  
Supernotariado \$4.850 . Fondo especial de Notariado \$4.850. Iva \$35152

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Leído el presente instrumento en  
su totalidad por el exponente y advertido de la obligación del registro

dentro del termino legal, quien la encontró conforme a su pensamiento  
y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte su

aprobación y procede a firmarla con el suscrito notario que da fe;  
declarando el compareciente estar notificados de que un error no

corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e  
identificación de cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria

que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda  
el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970. Se extendió en las hojas

de papel notarial Nos. **Aa023687677, Aa023687678 y Aa023687679.** --- -- -- -- --

**SE PROTOCOLIZA:** Oficio No.3976 expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIE-  
NESTAR FAMILIAR, donde conceptua favorablemente el acuerdo que han llegado

los padres respecto a la menor **ISABELLA RAMOS PERNIA.** \_\_\_\_\_

María del Pilar Cabrera



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

87-85-2015 102541.9380090534



EL OTORGANTE:

  
MIGUEL CABRERA NATES.



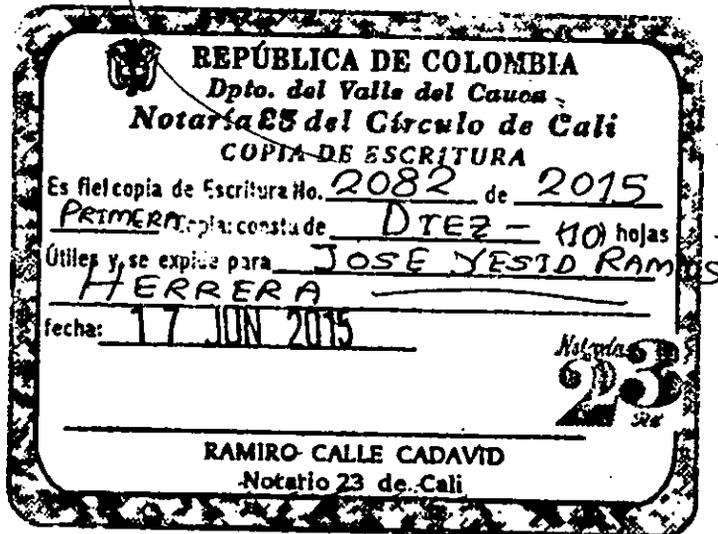
Apoderada especial de Jose Yesid Ramos Herrera y Sandra Isabel Pernia Velasco.

EL NOTARIO:

  
RAMIRO CALLE CADAVID.



RECIBIÓ, RADICÓ, DIGITÓ	Pilar
LIQUIDÓ	
IDENTIFICÓ, TOMO HUELLAS	Pilar
REVISIÓN TESTA	Pilar
REVISIÓN LEGAL	
ORGANIZÓ Y COMPLETO	Pilar



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

ALVARO MONTES GALLON, abogado titulado e inscrito, con cédula de ciudadanía No.14.943.959 de Cali y Tarjeta Profesional No.24.394 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE YESID RAMOS HERRERA, quién a su vez obra como padre de la menor ISABELLA RAMOS PERNIA de 16 años cumplidos, me permito instaurar demanda de alimentos contra la señor a SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, mayor de edad y vecina de Cali,

**H E C H O S**

PRIMERO: El señor José Yesid Ramos Herrera contrajo matrimonio civil con la señora Sandra Isabel Pernia Velasco, el día 29 de Marzo del año 2003 en la Notaria Sèptima de Cali.

SEGUNDO: De esa unión nacieron tres hijos de los cuales Isabella Ramos Pernia es menor de edad.

TERCERO: Los cónyuges Ramos-Pernia se divorciaron por mutuo consentimiento, divorcio que quedó protocolizado en la Escritura No.2082 del 11 de Junio de 2015 de la Notaria Veintitres de Cali.

CUARTA: En dicha escritura quedó determinado que la señora Sandra Isabel Pernia debía aportar la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Mensuales para los alimentos de la menor Isabella y que en los meses de Junio y Diciembre deba una cuota extraordinaria. Todos estos valores se aumentarán cada año de acuerdo al índice de inflación.

QUINTA: La señora Sandra Isabel Pernia no ha cancelado ninguna de las cuotas que debía pagar como alimentos para su hija menor Isabella.

**PETICIONES**

Basado en los anteriores hechos, le solicito:

- 1.- Condenar a la señora Sandra Isabel Pernia a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Julio de 2015.
- b) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Agosto de 2015.
- c) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Septiembre de 2015.
- d) ) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria para su hija menor Isabella del mes de Junio de 2015.
- e) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Octubre de 2015
- f) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Noviembre de 2015.
- g) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Diciembre de 2015.
- h) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota extraordinaria para su hija menor Isabella del mes de Diciembre de 2015
- i) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Enero de 2016
- j) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Febrero de 2016.
- k) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Marzo de 2016.
- l) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Abril de 2016.
- m) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Mayo de 2016.
- n) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Junio de 2016.
- o) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Julio de 2016.
- p) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria para su hija menor Isabella correspondiente al mes de Junio de 2016.

q) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Agosto de 2016.

r) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria de su hija menor Isabella del mes de Septiembre de 2016.

s) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Octubre de 2016.

t) La suma de Cuatrocientos Mil Pesos correspondiente a la cuota alimentaria para su hija menor Isabella del mes de Noviembre de 2016.

u) Por las cuotas alimentarias para su hija menor Isabella a partir del mes de Diciembre de 2016 y en adelante.

SEGUNDO: Conminar a la señora Sandra Isabel Pernia a que siga consignando la cuota alimentaria de su hija menor Isabella a partir del mes de diciembre de 2016 y ponerle de presente a la demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedora por incumplir con su deber alimenticio.

**P R U E B A S**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Copia autèntica de la Escritura Pùblica No.2082 del 11 de Junio de 2015 otorgada en la Notaria Veintitres de Cali en donde aparece consignada la obligaci3n alimentaria de la se±ora Pernia con su hija menor Isabella y en donde se encuentra el registro civil de matrimonio de los exesposos Ramos-Pernia y el registro Civil de Nacimiento de la menor Isabella Ramos Pernia.
- 2.- Certificado del vehìculo con placas MSM 192
- 3.- Poder a mi conferido.

**D E R E C H O**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art.397 del C3digo General del Proceso, Ley 1098 de 2006.

**A N E X O S**

Me permito anexar los documentos enunciados, poder y copia de la demanda para el archivo y C.D. con demanda y para el traslado con todos sus anexos. Tambien anexo cuaderno de medidas cautelares.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguir es el señalado para el proceso verbal sumario en su art. 397 del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la menor, es Ud. Competente, señor Juez, para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Carrera 148 No.17-50, barrio Ciudad Jardín de Cali.

A la demandada, en la Calle 38 Norte No. 3N-84 de Cali. Desconozco el correo electrónico.

Mi oficina está situada en la Hacienda El Castillo, Parcelación Pradera 1, casa 26 de Jamundí.

Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO MONTES GALLÓN

T.P.24.394 DEL C.S.J.

C.C.14.943.959



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMÓN. JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY  
Para ser sometida a Reparto

09 DIC 2016

09 DIC 2016

JEFE DE REPARTO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

RADICACIÓN 12 DIC 2016

Cali \_\_\_\_\_

Partida No. 16-669 Fl. \_\_\_\_\_  
del libro radicador

La Secretaría \_\_\_\_\_

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de alimentos contra Sandra Isabel Pernia

ALVARO MONTES GALLON, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No.24.394 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que he demandado a la señora Sandra Isabel Pernia, y para que la pretensión no sea ilusoria solicito el embargo y secuestro del siguiente bien que declaro bajo la gravedad del juramento pertenece a la demandada:

Automòvil B.M.W. de placas MSX 192

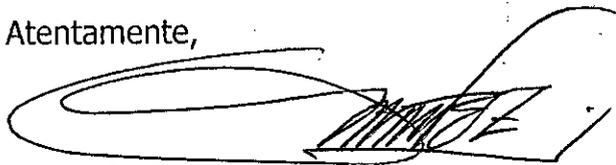
Previamente notificar al Banco Finandina S.A. para efectos de la prenda que tiene a su favor.

Librensen los oficios correspondientes a la Secretaria de Trànsito y Transporte de Cali y a el Banco Finandina S.A.

Estoy dispuesto a prestar la correspondiente caución que Ud. Señale.

Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO MONTES GALLON

T.P.24.394 DEL C.S.J.

C.C.14.943.959 CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/dic/2016

Página 1\*

CORPORACION GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS  
JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 003 15052 09/dic/2016

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
16639458	JOSE YESID RAMOS HERRERA		01 *"
14943959	ALVARO MONTES GALLON		03 *"

מסמך זה נכנס לתוקף ביום 09/12/2016

REPARTO4

CUADERNOS 01

eordofiel



FOLIOS 20

EMPLEADO

OBSERVACIONES  
TRES CDS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE  
RADICACIÓN  
Cali, \_\_\_\_\_ 12 DIC 2016  
Partida No. 16-609  
del libro no. \_\_\_\_\_  
La Secretaría. \_\_\_\_\_

23

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Diciembre 14 de 2016. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. *ND*

Radicación nro. 2016-00669-00

Cali, 19 ENE 2017 de dos mil diecisiete (2017)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de José Yesid Ramos Herrera quien representa a su hijo alimentario menor de edad, contra la señora Sandra Isabel Pernia Velasco.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 4 a 15).
3. Se solicita igualmente medida cautelar de Embargo, Secuestro y Retención de bienes de la parte demandante, para garantizar el pago de lo demandado como adeudado, lo que se hace procedente conforme a la ley, por lo que así se dispondrá (CGP arts. 599 y ss.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la señora SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO en su calidad de madre del menor de edad alimentario, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al señor JOSE YESID RAMOS HERRERA, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por las cuotas ordinarias dejadas de pagar en los meses de julio de 2015 a diciembre de 2016, por valor

cada una de \$400.000.00, más el incremento anual, conforme lo establecido.

2.1. Por las cuotas extras dejadas de pagar en los meses de julio de 2015 a diciembre de 2016, por valor cada una de \$400.000.00, más el incremento anual, conforme lo establecido.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente bien de propiedad de la parte demandada:

3.1. **VEHÍCULO AUTOMOTOR**, marca BMW Placas MSX 192, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

3.2. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

CUARTO: **ADVERTIR** que la notificación personal de la parte demandada, se realizará por la parte actora una vez perfeccionada la medida cautelar, salvo que solicite su notificación previa o no cumpla la carga procesal que le corresponde, para el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada.

QUINTO: **RECONOCER** personería al Doctor **ÁLVARO MONTES GALLON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2017

La Secretaria

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CALI - VALLE

OFICIO No. 2016-00669/051

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017

Señores  
**TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Cali Valle

**REFERENCIA : EMBARGO**  
**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : JOSE YESID RAMOS HERRERA**  
**C.C. 16.639.458**  
**DEMANDADO : SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**  
**C.C. 66.831.607**  
**RADICACIÓN : 76001-31-10003-2016-00669-00**

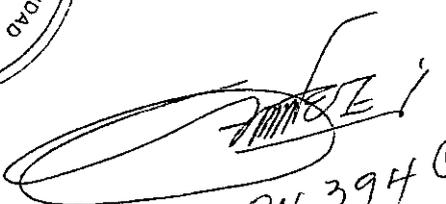
Auto No. 027 de enero 19 de 2017

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso y auto citados en la referencia, me permito comunicarle que se ha **DECRETADO EL EMBARGO** del vehículo automotor con placas MSX 192, automóvil BMW; el cual figura a nombre de la parte demandada y registrado en esta secretaría.

Sírvase proceder de conformidad a la mayor brevedad posible, registrando el presente embargo y expidiendo certificado a costa de la parte interesada.

Atentamente,

  
**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaría

  
T.P. 24.394 Caf.  
Enero 27/17



**Programa  
SERVICIOS DE TRÁNSITO**  
de la Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipal de Santiago de Cali

27

Oficio No. URL.409452

Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2017

Doctor (a) :

LUZ KARIME LINARES RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO DE FAMILIA 3

PALACIO DE JUSTICIA PISO 7 CALI-VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** JOSE YESID RAMOS HERRERA  
**Demandado:** SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
**Expediente:** 76001311000920160066900

En atención a su oficio No. 2016-00669/051 del 27 de Enero de 2017, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Enero de 2017, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MSX192 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: MSX192  
Clase: AUTOMOVIL  
Modelo: 2013  
Chasis: WBAXG1104DDY80548  
Serie:  
Motor: A8210251  
Propietario: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
Documento de identificación: 66831607

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

**Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (STTM) - CDAV LTDA.**

**CALI: Salomía:** Calle 56 No. 3-45

**Sameco:** Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 3BN-200 • **Centro Comercial Aventura Plaza:** Local 204

**Centro Comercial Carrera:** Calle 52 No. 1B-160 Local 113 • **BOGOTÁ:** Carrera 13 No. 96-82 Of. 302

**Contact Center:** 445 9000

crea.

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, Febrero 16 de 2017. A Despacho del señor Juez la presente actuación en la que la Secretaria de Tránsito Municipal allega certificación de la Inscripción del embargo del Vehículo Automotor. **Favor proveer.**

**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.             
Radicación nro. 2016-00669-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete (2017)

22 FEB 2017

1. Ordenado como está el secuestro conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el momento de presentar la demanda, se oficiara a quien corresponda el secuestro del bien mueble, dado que ya se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo identificado con Placas MSX192, como se acredita en la actuación, por lo que se dispondrá el Secuestro del mismo librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cali, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** el **SECUESTRO** del Vehículo Automotor con Placas MSX192, librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cali - Reparto, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

**SEGUNDO:** **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE**

EL JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

mccm.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 FEB 2017

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO N°003

DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

PARA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JOSE YESIS RAMOS HERRERA  
C.C. 16.639.458  
DEMANDADO : SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
C.C. 66.831.607  
RADICACIÓN : 76001-31-10003-2016-00669-00

Se le hace saber que dentro del proceso y auto antes citados, se le otorga a esa Dependencia la siguiente:

**COMISION:**

El bien a secuestrar es el siguiente:

- Vehículo automotor con placas MSX192, automóvil BMW.

Se les informa que este despacho judicial les otorga las facultades para que libre las correspondientes órdenes de decomiso y designe secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de su despacho, le fije los honorarios correspondientes y subcomisione a la autoridad pertinente para efectos de la diligencia de secuestro.

**ANEXOS**

Se envía copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, copia del certificado de tradición del bien mueble, y copia del auto que decreta la comisión. Actúa como apoderado en nombre de la parte actora el Dr. ÁLVARO MONTES GALLON, identificado con c.c. No. 14.943.959 y Tarjeta Profesional T.P. 24.394 del C.S.J.

Para su diligenciamiento y devolución se libra el presente, hoy Seis (6) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 piso 11 Palacio de Justicia Torre B

[J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2017

Oficio No.997

Señores:

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Cali – Valle

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO No.003</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ YESID RAMOS HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2016-0669-00.</b>

Me permito informarle que por auto dictado dentro del Proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLES, a fin de que se sirvan informar en que sitio se encuentra decomisado el vehículo de placas MSX-192, Marca BMW; o en su defecto, se sirva aclarar si la comisión comprende la aprehensión del mismo, para proceder de conformidad.

Cordialmente,

*Aly Escobar*  
  
**MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA**  
 Secretaria

nmtq

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, mayo 25 de 2017. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada y de ser perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas y debidamente decretadas. Favor proveer.

*Diego Salazar Dominguez*  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia No. *787*  
**Radicación No. 2016-00669-00**

Santiago de Cali, de dos mil diecisiete (2017)  
*02 JUN 2017*

1. De conformidad con la constancia secretarial y como se puede apreciar en la actuación, no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal, aportando la documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, (C.G.P. art. 290 y ss; Ley 794/03, art 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T-907/06, entre otras).
2. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación, se requerirá a la parte actora para lo de su carga procesal en tal sentido, al igual que se requerirá a las entidades destinatarias para el cumplimiento de dichas medidas, se informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación de la parte demandada.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes al perfeccionamiento de la medida cautelar y la notificación de la parte demandada.
- TERCERO: **SOLICITAR** a las entidades destinatarias de las medidas cautelares, informen sobre el cumplimiento de dichas medidas, conforme lo dispuesto en la providencia judicial.
- CUARTO: **LIBRENSE** la comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente providencia.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley

**NOTIFIQUESE Y CUMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,  
  
mccm

*Armando David Ruiz Dominguez*  
**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. *67* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: *05 JUN 2017*  
El Secretario *Diego Salazar Dominguez*

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Carrera 10 Calle 13 Esquina**  
**Palacio de Justicia**  
**Cali Valle**

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2017

Señor

**ÁLVARO MONTES GALLON**

Hacienda El Castillo – Parcelación Pradera 1 Casa 26  
Jamundi Valle

Radicación No. 2016-00669-00

Por medio del presente telegrama, me permito requerirlos para que den cumplimiento a la carga procesal a su cargo, realice las notificaciones a la parte demandada y perfeccione las medidas cautelares decretadas.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Noviembre 23 de 2017. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso en el cual no se observa el perfeccionamiento de la medida decretada y la notificación de la parte demandada. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
El Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No.2016-00669-00

Radicación Nro. 176

Cali, \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete (2017)

**24 NOV 2017**

1. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación, se requerirá a la parte actora para lo de su carga procesal en tal sentido, al igual que se requerirá a las entidades destinatarias para el cumplimiento de dichas medidas, se informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes al perfeccionamiento de la medida cautelar y la notificación de la parte demandada.
- SEGUNDO: SOLICITAR** a las entidades destinatarias de las medidas cautelares, informen sobre el cumplimiento de dichas medidas, conforme lo dispuesto en la providencia judicial.
- TERCERO: LIBRENSE** la comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente providencia.
- CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

mccm

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 NOV 2017

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 2498

Señores  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CALI

REF: DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DE CALI  
RAD: 2016-00669  
DTE: JOSE YESID RAMOS HERRERA  
DDO: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO

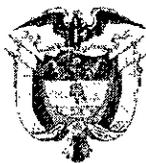
Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que como quiera que no se atendió nuestro oficio No. 997 del 05 de Mayo de esta misma anualidad, el cual fuera radicado en esa instancia judicial el día 17 de Mayo de 2017, se procede a requerirlo por **SEGUNDA VEZ** a fin de que **precise el alcance** de la orden establecida en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se otorgan facultades para "*realizar secuestro, designar secuestre y fijar honorarios*", toda vez que el despacho comisorio remitido por la secretaría de ese recinto Judicial otorga facultades de **decomiso** no contenidas en la providencia que ordena la comisión.

Igualmente, de manera respetuosa se les solicita, que en caso de que el automotor se encuentre retenido deberá allegar copia del informe donde se encuentre decomisado el mismo.

Cordialmente,

  
MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ACUERDO No CSJVA 15-30 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015

**RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2016-00669**

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO: DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DE CALI

DEMANDANTE: JOSÉ YESID RAMOS HERRERA  
C.C. o NIT: 16639458  
TELEFONO: <<TELDTE>>  
E-MAIL: <<EMAILDTE>>

APODERADO: ALVARO MONTES GALLON  
T.P. No: 24394  
C.C. o NIT: <<CCAPDOoNIT>>  
TELEFONO: <<TELAPDO>>  
E-MAIL: <<EMAILAPDO>>

DEMANDADO: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
C.C. o NIT: 66831607  
DIRECCION:  
TELEFONO: <<TELDDO>>  
E-MAIL: <<EMAILADDO>>

RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2016-00669  
FOLIO: 95  
TOMO: LIBRO DE DESPACHOS COMISORIOS DEL AÑOS 2011 AL 2017  
CUANTIA: <<CUANTIA>>

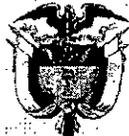
**FECHA DE RADICACION Y FECHA DE RECIBIDO DE LA OFICINA DE REPARTO:**  
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017  
**FECHA DE ARCHIVO: <<FECHARCHIVO>>**

24/1

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Diciembre 14 de 2016. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. *20*

Radicación nro. 2016-00669-00

Cali, 19 ENE 2017 de dos mil diecisiete (2017)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de José Yesid Ramos Herrera quien representa a su hijo alimentario menor de edad, contra la señora Sandra Isabel Pernia Velasco.
2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 4 a 15).
3. Se solicita igualmente medida cautelar de Embargo, Secuestro y Retención de bienes de la parte demandante, para garantizar el pago de lo demandado como adeudado, lo que se hace procedente conforme a la ley, por lo que así se dispondrá (CGP arts. 599 y ss.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la señora SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO en su calidad de madre del menor de edad alimentario, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al señor JOSE YESID RAMOS HERRERA, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por las cuotas ordinarias dejadas de pagar en los meses de julio de 2015 a diciembre de 2016, por valor

cada una de \$400.000.00, más el incremento anual, conforme lo establecido.

2.1. Por las cuotas extras dejadas de pagar en los meses de julio de 2015 a diciembre de 2016, por valor cada una de \$400.000.00, más el incremento anual, conforme lo establecido.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente bien de propiedad de la parte demandada:

3.1. **VEHÍCULO AUTOMOTOR**, marca BMW Placas MSX 192, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

3.2. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

**CUARTO: ADVERTIR** que la notificación personal de la parte demandada, se realizará por la parte actora una vez perfeccionada la medida cautelar, salvo que solicite su notificación previa o no cumpla la carga procesal que le corresponde, para el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Doctor **ÁLVARO MONTES GALLON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2017

La Secretaria

2  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CALI - VALLE

OFICIO No. 2016-00669/051

Santiago de Cali, 27 de enero de 2017

Señores  
**TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**  
Cali Valle

REFERENCIA : EMBARGO  
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JOSE YESID RAMOS HERRERA  
C.C. 16.639.458  
DEMANDADO : SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
C.C. 66.831.607  
RADICACIÓN : 76001-31-10003-2016-00669-00

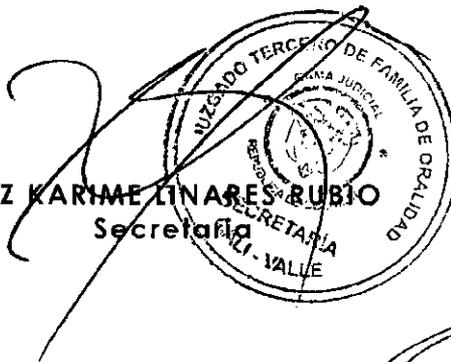
Auto No. 027 de enero 19 de 2017

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso y auto citados en la referencia, me permito comunicarle que se ha **DECRETADO EL EMBARGO** del vehículo automotor con placas MSX 192, automóvil BMW; el cual figura a nombre de la parte demandada y registrado en esta secretaria.

Sírvase proceder de conformidad a la mayor brevedad posible, registrando el presente embargo y expidiendo certificado a costa de la parte interesada.

Atentamente,

LUZ KARIME LINARES RUBIO  
Secretaria



*[Firma manuscrita]*  
T.P. 24.394 Caf.  
Enero 27/17

**COORDINADORA**  
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 13200131104

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 4855353  
Alianza Educadora S.A Fideicomisos  
CALLE 56 #3-45 , CP: 760002

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0  
LUZ KARIME LINARES RUBIO  
CRA 10 # 12 - 15 P.7 PALACIO DE JUSTICIA JUZG 3 DE FAMILIA DE CALI, CP: 760044

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2017-02-06			

El remitente declara que esta mercancia no es contrabando y que su contenido es OFICIOS

Firma, nombre, C.C. y sello remitente  
Firma, nombre, C.C. y sello destinatario  
17 FEB 2017  
RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830053812	01	CALI (VAL)	306	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
225	77	CALI (VAL)	306	C. C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	10,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
0.00	0.00	0	0.00	

Observaciones Mensajería  Carga   
URL 409452 MSX-192 409529 VBT-909

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
3				3			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

UNICOM S.A. TRANSPORTES

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

Los Servicios Postales de Mensajería Expresa se rigen por la Ley 1369 de 2009. Consulte "Las Condiciones Generales de Prestación de Servicios Postales" en nuestro sitio virtual [www.coordinadora.com](http://www.coordinadora.com), de acuerdo con la Resolución 3038 de 2011. Línea de Atención al usuario 01-8000-520555 ó al correo:

[atencionalusuario@coordinadora.com](mailto:atencionalusuario@coordinadora.com)

**IMPORTANTE**

**Señor Destinatario**

**Evite el robo de su mercancía cumpliendo siempre con las siguientes normas:**

1. Exija a sus empleados que al recibir mercancía por conducto nuestro, coloque su firma y sello de su Compañía en nuestra Guía. Si la mercancía fue despachada a nombre de una persona natural, nuestro representante le solicitará la cédula de ciudadanía a quien recibe y verificará que si corresponda a la anotada en nuestra Guía.
2. Al momento de la entrega verifique en compañía de nuestro funcionario que la cantidad de unidades según nuestra Guía sea igual a la cantidad de unidades físicas entregadas y que si corresponda a usted según su rótulo.
3. Una vez firme, selle y coloque fecha y hora de entrega en nuestra Guía como señal de aceptación del recibo de su mercancía, "**NO LA DEVUELVA**", en caso de que esto sea necesario, dicha solicitud debe ser hecha exclusivamente por el Jefe de Reparto de nuestra Sucursal en la ciudad correspondiente; es usted quien debe comunicarse con él, llamando a nuestros teléfonos que se encuentran en las páginas amarillas del Directorio Telefónico.
4. Usted podrá aprobar la devolución una vez compruebe que realmente son funcionarios de nuestra compañía, solicítandole su cédula de ciudadanía y verificando esta información con nuestro Jefe de Reparto, llamando a nuestra línea local.



5  
28

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, Febrero 16 de 2017. A Despacho del señor Juez la presente actuación en la que la Secretaria de Tránsito Municipal allega certificación de la Inscripción del embargo del Vehículo Automotor. **Favor proveer.**

**LUZ KARIME LINARES RUBIO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 921  
Radicación nro. 2016-00669-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete (2017)

22 FEB 2017

1. Ordenado como está el secuestro conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el momento de presentar la demanda, se oficiara a quien corresponda el secuestro del bien mueble, dado que ya se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo identificado con Placas MSX192, como se acredita en la actuación, por lo que se dispondrá el Secuestro del mismo librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cali, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ORDENAR** el **SECUESTRO** del Vehículo Automotor con Placas MSX192, librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cali - Reparto, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.
- SEGUNDO:** **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

mccm.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO N°003

DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

PARA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE CALI VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : JOSE YESIS RAMOS HERRERA  
C.C. 16.639.458  
DEMANDADO : SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
C.C. 66.831.607  
RADICACIÓN : 76001-31-10003-2016-00669-00

Se le hace saber que dentro del proceso y auto antes citados, se le otorga a esa Dependencia la siguiente:

COMISION:

El bien a secuestrar es el siguiente:

- Vehículo automotor con placas MSX192, automóvil BMW.

Se les informa que este despacho judicial les otorga las facultades para que libre las correspondientes órdenes de decomiso y designe secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de su despacho, le fije los honorarios correspondientes y subcomisione a la autoridad pertinente para efectos de la diligencia de secuestro.

ANEXOS

Se envía copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, copia del certificado de tradición del bien mueble, y copia del auto que decreta la comisión. Actúa como apoderado en nombre de la parte actora el Dr. ÁLVARO MONTES GALLON, identificado con c.c. No. 14.943.959 y Tarjeta Profesional T.P. 24.394 del C.S.J.

Para su diligenciamiento y devolución se libra el presente, hoy Seis (6) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

LUZ KARIME PINARES RUBIO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO - CALI  
17 MAR 2017

RECIBIDO POR  
Para ser devuelto a Secretario

JEFE DE REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/mar/2017

Página

1\*

CORPORACION  
JUZGADOS MUNICIPALES  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

CD. DESP

023

SECUENCIA:

58893

FECHA DE REPARTO

17/mar/2017

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

SD1592044

DC 003 JUZG 3 FAMILIA CALI

01

\*

16639458

JOSE YESID RAMOS HERRERA

\*

ESTADISTICA2

schulacc

OBSERVACIONES

DC 003 JUZGADO 3 DE FAMILIA CALI RAD. 2016-00669

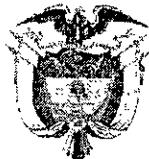
EMPLEADO

מס' התביעה: 01

CUADERNOS 1

FOLIOS SF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ACUERDO No CSJVA 15-30 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015

**RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2016-00669**

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO: DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA  
DE CALI

DEMANDANTE: JOSE YESID RAMOS HERRERA  
C.C. o NIT: 16639458  
TELEFONO: <<TELDTE>>  
E-MAIL: <<EMAILDTE>>

APODERADO: ALVARO MONTES GALLON  
T.P. No: 24394  
C.C. o NIT: <<CCAPDOoNIT>>  
TELEFONO: <<TELAPDO>>  
E-MAIL: <<EMAILAPDO>>

DEMANDADO: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO  
C.C. o NIT: 66831607  
DIRECCION:  
TELEFONO: <<TELDDO>>  
E-MAIL: <<EMAILADDO>>

RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2016-00669  
FOLIO: 95  
TOMO: LIBRO DE DESPACHOS COMISORIOS DEL AÑOS 2011 AL  
2017  
CUANTIA: <<CUANTIA>>

FECHA DE RADICACION Y FECHA DE RECIBIDO DE LA OFICINA DE REPARTO:  
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ARCHIVO: <<FECHARCHIVO>>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 20 de Abril de 2017.

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Cali, veinte (20) de Abril del dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.003 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI. RAD. 2016-00669-00.**

El Juzgado Tercero de Familia de Cali, comisiona el secuestro del vehículo de placas MSX 19, automóvil BMW ordenado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por **JOSÉ YESID RAMOS HERRERA** contra **SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO**; no obstante, aprecia el despacho que no se remitió documento alguno donde se evidencie la aprehensión del mentado vehículo.

Consecuente con lo anterior, estima imperioso la instancia oficiar al Juzgado comitente, a fin de indique el lugar donde se encuentra decomisado el vehículo o si por el contrario la comisión comprende la aprehensión del automotor.

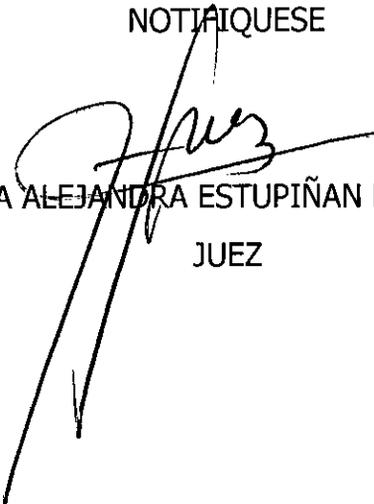
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

**OFICIAR** al Juzgado Tercero de Familia de Cali, a fin de que informe el sitio donde se encuentra decomisado el vehículo de placas MSX-192, Marca BMW; o en su

defecto, se sirva aclarar si la comisión comprende la aprehensión del mismo, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES

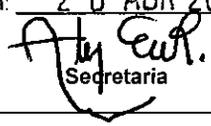
JUEZ

nmtq

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 28 ABR 2017

  
Secretaria

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 piso 11 Palacio de Justicia Torre B

[J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2017

Oficio No.997

Señores:

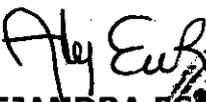
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Cali – Valle

<b>REFERENCIA:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO No.003</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ YESID RAMOS HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2016-0669-00.</b>

Me permito informarle que por auto dictado dentro del Proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLES, a fin de que se sirvan informar en que sitio se encuentra decomisado el vehículo de placas MSX-192, Marca BMW; o en su defecto, se sirva aclarar si la comisión comprende la aprehensión del mismo, para proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**MARIA ALEJANDRA ESCOBAR-RUEDA**  
Secretaría



nmtq

RAD. 2016-00669	DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DE CALI	JOSE YESID RAMOS HERRERA	SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO
-----------------	---	--------------------------------	---------------------------------------

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE  
(2017)

MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE  
(2017)

Teniendo en cuenta que el Juzgado comitente no atendió nuestro oficio No. 997 del 05 de Mayo de esta misma anualidad, el cual fuera radicado en esa instancia judicial el día 17 de Mayo de 2017, se procede a requerirlo por segunda vez a fin de que **precise el alcance** de la orden establecida en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se otorgan facultades para "realizar **secuestro**, *designar secuestre y fijar honorarios*", toda vez que el despacho comisorio remitido por la secretaria de ese recinto Judicial otorga facultades de **decomiso** no contenidas en la providencia que ordena la comisión.

Igualmente, de manera respetuosa se le solicita al Juzgado 03 de Familia de Cali, que en caso de que el automotor se encuentre retenido deberá allegar copia del informe donde se encuentre decomisado el mismo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARÍA ALEJANDRA ESTUPINAN BENAVIDES

JUZGADO 23 CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy  
se notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 22 NOV 2017  
La Secretaria

*[Handwritten Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No. 2498

Señores  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CALI

REF: DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DE CALI  
RAD: 2016-00669  
DTE: JOSE YESID RAMOS HERRERA  
DDO: SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que como quiera que no se atendió nuestro oficio No. 997 del 05 de Mayo de esta misma anualidad, el cual fuera radicado en esa instancia judicial el día 17 de Mayo de 2017, se procede a requerirlo por **SEGUNDA VEZ** a fin de que **precise el alcance** de la orden establecida en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se otorgan facultades para "**realizar secuestro, designar secuestre y fijar honorarios**", toda vez que el despacho comisorio remitido por la secretaría de ese recinto Judicial otorga facultades de **decomiso** no contenidas en la providencia que ordena la comisión.

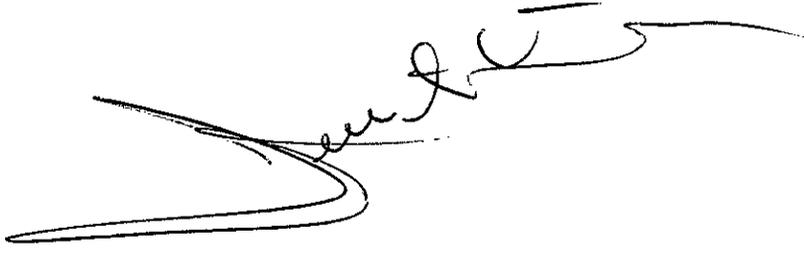
Igualmente, de manera respetuosa se les solicita, que en caso de que el automotor se encuentre retenido deberá allegar copia del informe donde se encuentre decomisado el mismo.

Cordialmente,

  
MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
SECRETARIA

01 DIC 2017

CIDM



Rad. 2016-00669	DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DE CALI	JOSE YESID RAMOS HERRERA	SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO
-----------------	--	-----------------------------	---------------------------------

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer.  
**SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

**MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA**  
 Secretaria

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
**SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el Juzgado comitente de respuesta al requerimiento que se hizo por segunda vez a fin de que **precise el alcance** de la orden establecida en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se otorgan facultades para "realizar **secuestro**, designar secuestre y fijar honorarios", este Despacho

**RESUELVE**

- **ORDENAR** la devolución del presente despacho comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación y anotación correspondiente de su salida.

**CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



**MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO 3 FAMILIA

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

'18 ABR 10 am 10:59

OFICIO No. 505

Señores:

JUZGADO 3º DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA  
CALI

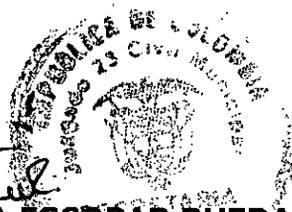
Rad. 2016-00669	DESPACHO COMISORIO # 003 DEL JUZGADO 3º DE FAMILIA DE CALI	JOSE YESID RAMOS HERRERA	SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO
-----------------	--	--------------------------	------------------------------

Comendidamente me permito efectuar la devolución de este despacho comisorio al comitente, informándole que la comisión para la cual fuimos designados respecto del secuestro y posterior decomiso del vehículo con placas **MSX192**, no se realizó, debido se requirió por segunda vez a fin de que **precise el alcance** de la orden establecida en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se otorgan facultades para "realizar **secuestro**, designar secuestre y fijar honorarios" sin obtener respuesta alguna, por esta razón se efectúa su devolución.

Consta de un **01** cuaderno (s) con **14** folios Útiles.

Cordialmente,

  
**MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA**  
 SECRETARIA



Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Doctor

TELEGRAMA No.

**ÁLVARO MONTES GALLON**

Hacienda El Castillo, Parcelación Pradera 1, casa 26  
Jamundi Valle

Radicación No. 2016-00669-00

Por medio del presente telegrama, me permito requerirlo como apoderado demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por el señor JOSE YESID RAMOS contra la señora SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO, para que adelante en debida forma el tramite normado respecto la notificación de la demandada y el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, Mayo 17 de 2017. Al despacho del señor Juez informando que la parte actora no ha realizado el trámite pertinente a la notificación de la parte demandada; igualmente que no se pudo perfeccionar la medida cautelar decretada siendo devuelto el comisorio por el Juzgado comitente, por falta de impulso de parte. Favor Proveer.

**DIEGO SALÁZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. **407**  
Radicación nro. 2016-0669-00

Cali, 18 de mayo dos mil dieciocho (2018)

Leído el informe secretarial, revisado el expediente, el despacho REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. Al tiempo que se requerirá a la parte interesada para que manifieste su interés de continuar con la medida decretada para reiterar la misma al juzgado delegado y allegarles nuevamente la comisión devuelta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada y el perfeccionamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. **069**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAY 2018**  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Julio 19 de 2019. Atendiendo la precisa instrucción del señor Juez, me permito rendir informe sobre la gestión realizada dentro del PM PROCESOS INACTIVOS, señalando que en el expediente no se reportan teléfonos de las partes, en consecuencia no se pudo realizar gestión alguna para intentar contactar a las partes. Se le pasa a la Citadora para que cumpla con lo dispuesto por el señor Juez, notificando personalmente al demandado en la dirección registrada en el expediente, conforme lo dispone el Parágrafo 1º del art. 291 del CGP. Radicación 2016-0669.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORME CITADORA

En el día 30 de julio de 2019, siguiendo las directrices del señor juez en cuanto a la notificación del demandado conforme el Art 291 parágrafo 1 del C.G.P. me dirigí a la dirección indicada en el proceso, Calle 38 norte No. 3N-84, me informan que no conocen a la señora SANDRA ISBAEL PERNIA VELASCO, por lo tanto no se pudo llevar a cabo la notificación personal.

RADICACIÓN: 2016-00669

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Fernández', written over a horizontal line.

INGRID FERNÁNDEZ

CITADORA